



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Art. 3º.- Las Leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Depósito Legal P.P 760418

AÑO de publicación
CIV MES XI

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO (1031) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2014



SUMARIO

En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Dicta: la siguiente,

**“REFORMA DE LA LEY DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI”**

SEGÚN SE ESPECIFICA

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

REFORMA DE LA LEY DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL ESTADO ANZOATEGUI

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases del deporte y actividad física en el Estado Anzoátegui como servicios públicos, las cuales constituyen un derecho constitucional de eminente contenido social que beneficia la calidad de vida individual y colectiva de los habitantes del Estado.

Artículo 2.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Anzoátegui asumen el deporte y la actividad física como política de educación y salud pública, con la finalidad fundamental de coadyuvar en la formación integral de las personas en lo físico, psicológico, intelectual, moral y social. Para ella procurarán los recursos presupuestarios y financieros en cada Ejercicio Fiscal, como inversión social de primer orden.

Artículo 3.- El deporte y la actividad física constituyen una manifestación cultural que será tutelada y promocionada por los órganos y entes del Poder Público del Estado Anzoátegui. La práctica deportiva es libre, gratuita y voluntaria.

Artículo 4.- El Estado Anzoátegui a través del desarrollo de las actividades deportivas, promoverá la superación, la convivencia social, la corresponsabilidad, la competitividad, la tenacidad, la autoestima, la disciplina y el bienestar de la población, así como el espíritu de integración y solidaridad con los demás Estados del País.

Artículo 5.- La gestión deportiva se fundamenta en los principios de ética, democracia, alternabilidad, autonomía, participación, representatividad, imparcialidad, eficiencia, responsabilidad, autogestión, descentralización, desconcentración y solidaridad.

Artículo 6.- El derecho a la práctica deportiva se ejercerá sin discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo, condición social, física, sensorial, intelectual o de edad, salvo las limitaciones que para el resguardo de la salud, establezcan las normativas especiales vigentes, referidas a la especialidad o disciplina deportiva.

Artículo 7.- En las instalaciones deportivas del Estado Anzoátegui, se garantizará el fácil acceso y el desarrollo de la actividad deportiva a los ciudadanos y ciudadanas de edad avanzada o que padezcan alguna discapacidad.

Artículo 8.- Se declara de utilidad pública, la construcción, dotación, mantenimiento y preservación de la infraestructura deportiva del Estado Anzoátegui.

Artículo 9.- Los entes deportivos públicos y privados del Estado Anzoátegui, crearán y ejecutarán programas específicos con carácter obligatorio, a los fines de promover, estimular, incorporar y capacitar el sector estudiantil a la práctica deportiva y actividad física como fundamento para el desarrollo de ésta actividad en el Estado.

Artículo 10.- En los planteles educativos del Estado Anzoátegui, deberán incluirse programas tendentes a fomentar la enseñanza, práctica del deporte y actividad física.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Artículo 11.- Todo ciudadano o ciudadana que en el Estado Anzoátegui, se dedique a la enseñanza teórica o práctica de cualquier actividad deportiva y física en forma pública o privada, deberá ser profesional o estar altamente calificado en la materia.

Artículo 12.- Las autoridades de los planteles educativos, asociaciones e instituciones deportivas del Estado Anzoátegui, son responsables de verificar que sus instructores, instructoras, entrenadores, entrenadoras, técnicos y técnicas deportivos, estén debidamente acreditados y acreditadas para ejercer tales funciones.

Artículo 13.- Las empresas y centros de trabajo del Estado Anzoátegui, tienen la obligación de facilitar a sus trabajadores y trabajadoras el ejercicio del derecho de practicar deporte, sin menoscabo de las obligaciones laborales y el normal desarrollo de la actividad productiva o de la prestación del servicio respectivo.

Artículo 14.- Los atletas y las atletas requerirán de la autorización previa del órgano o ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, para representar y utilizar en eventos deportivos, los símbolos, uniformes deportivos oficiales y el nombre o denominación del Estado Anzoátegui.

Artículo 15.- En la elaboración de planes, programas y proyectos para la práctica del deporte, deberá tomarse en cuenta la edad de las personas, sus características particulares,

somáticas y sociales, así como la necesidad de su correcto desarrollo, y en consecuencia:

1. Deberá apoyarse la creación de espacios públicos para la práctica deportiva que facilite la incorporación a las actividades físicas y deportivas de los diferentes grupos sociales, laborales, profesionales, campesinados, indígenas y comités de deporte de los consejos comunales y de las comunas.
2. Deberá darse preferencia a la actividad deportiva y física de los niños, niñas y adolescentes, en la programación de los espacios y horarios de las instalaciones deportivas.
3. El Ejecutivo del Estado Anzoátegui apoyará y respaldará a las organizaciones deportivas a fin de consolidarlas y fortalecerlas.
4. Deberá enfatizarse en el aspecto lúdico-recreativo y minimizarse la presión competitiva en las actividades deportivas realizadas por los niños, niñas y adolescentes, sin menoscabo del alto nivel deportivo de este sector.

Artículo 16.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente a cualquier organización deportiva y desincorporarse de esta, sin más limitaciones que las establecidas legalmente y las relativas a las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.

Capítulo II

Del Sistema Deportivo Del Estado Anzoátegui

Artículo 17.- El Sistema Deportivo del Estado Anzoátegui está conformado por los órganos o entes del sector público y privado que desarrollen actividades deportivas y físicas a nivel estatal, municipal, parroquial y comunal. Los órganos y entes deportivos del sector público y privado del Estado Anzoátegui

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

orientarán, capacitarán y promoverán la formación y mejoramiento del voluntariado deportivo, que constituyen el eje fundamental de la organización deportiva, en tal sentido, deberán conducir, organizar, administrar, aportar recursos financieros y formar a la población deportiva del Estado.

Artículo 18.- Los órganos y entes deportivos públicos y privados del Estado Anzoátegui, brindarán asistencia y protección a las actividades deportivas y conjuntamente con los particulares, velarán por su fomento y desarrollo, conforme a lo establecido en esta Ley y demás leyes que sean aplicables.

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado Anzoátegui, conjuntamente con las Alcaldías, los Consejos Comunales y los entes de la organización deportiva del Estado, promoverán, la participación de todos los sectores de la colectividad en la práctica de las distintas disciplinas deportivas; a tal fin, adoptarán las medidas necesarias para incorporar las innovaciones científicas y tecnológicas aplicables, en la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y todos los implementos deportivos.

Se estimulará la participación progresiva de los entes de la organización deportiva del Estado, en actividades recreativas, educativas, formativas y competitivas.

Sección I

De Los Entes Del Sector Público Del Sistema Deportivo Del Estado Anzoátegui

Artículo 20.- A los efectos de esta Ley, son entes del sector público del Sistema Deportivo del Estado Anzoátegui:

1. Los órganos y entes públicos a nivel estatal, municipal, parroquial y comunal, a los cuales corresponde la formulación, desarrollo y ejecución de la política deportiva en sus respectivos niveles, de conformidad con lo establecido en el Plan General del Deporte Nacional.

2. Los órganos y entes públicos que elaboren y ejecuten programas especiales de deporte dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, trabajadores y trabajadoras, personas de la tercera edad, poblaciones indígenas, campesinos, campesinas, personas con discapacidad funcional, población penitenciaria y cualquier otro sector.

Artículo 21.- Los órganos y entes deportivos del sector público del Estado Anzoátegui, deberán apoyar a las entidades que organicen y promuevan actividades deportivas en forma sistemática, con fines educativos, formativos, recreativos, sociales o para la salud. Para ello, deberán registrarse ante el ente rector de deporte en el Estado Anzoátegui.

Artículo 22.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, sin perjuicio de las funciones que establezca el Decreto sobre su creación, cumplirá con las siguientes atribuciones:

1. Gestionar y tutelar el deporte en todas sus disciplinas en el Estado Anzoátegui.
2. Elaborar el Plan General de Deporte del Estado Anzoátegui, que deberá estar enmarcado en el Plan General del Deporte Nacional y será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.
3. Promover, coordinar, evaluar y supervisar la participación de los órganos y entes deportivos del sector público y privado, debiendo asegurar que su gestión y funcionamiento se ajusten a las

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

normas legales aplicables, velando por la sana administración y utilización de los recursos económicos o de cualquier otra naturaleza que le sean asignados por el Estado.

4. Reconocer y llevar el registro de los órganos y entes deportivos del sector privado en el Estado Anzoátegui.

5. Promover la investigación científica, especialización, capacitación y actualización en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos por entes rectores nacionales e internacionales especializados.

6. Establecer los mecanismos y controles para dar amplia cobertura a la atención integral de los atletas y de las atletas y de los ex-atletas y las ex-atletas, en las áreas; educativa, médico-biológica, alimentaria, dotación y socioeconómica.

7. Establecer los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento al Mérito Deportivo en el Estado Anzoátegui.

8. Gerenciar y velar por la conservación y mantenimiento de las infraestructuras deportivas del Estado Anzoátegui.

9. Cualquier otra facultad legal o reglamentaria que contribuya a la realización de los fines y objetivos señalados en esta Ley.

Sección II

De Los Entes Del Sector Privado Del Sistema Deportivo Del Estado Anzoátegui

Artículo 23.- Los entes del sector privado del Sistema Deportivo del Estado Anzoátegui, son asociaciones civiles con personalidad jurídica y patrimonio propio, a las que corresponde promover el desarrollo y la práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación de sus afiliados en competencias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 24.- Son entes del sector privado del Sistema Deportivo del Estado Anzoátegui:

1. Las asociaciones deportivas privadas.
2. Los clubes deportivos.
3. Las ligas deportivas.
4. Los entes que desarrollen el deporte profesional.

Los entes a que se refiere este artículo, realizarán sus actividades y funcionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; esta Ley, sus estatutos, reglamentos y demás normas legales que les sean aplicables.

Artículo 25.- Los órganos y entes deportivos del sector privado del Estado Anzoátegui, que reciban aportes financieros y en especies de cualquier ente u órgano del sector Público Estatal, quedarán sometidos en cuanto a la administración de esos recursos, a la rendición de cuentas por parte del órgano y ente del sector público que asignó los recursos, así como de la Contraloría del Estado Anzoátegui, de conformidad con las Leyes que rigen la materia, y deberá responder a los objetivos y lineamientos generales de la política que en esta materia acuerde el Ejecutivo Nacional.

Artículo 26.- Los clubes deportivos, constituyen la unidad primaria del deporte y están integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva y física con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento y la forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en esta Ley, sus estatutos y su reglamento. Podrán afiliarse a otras organizaciones de mayor rango, mediante los respectivos convenios de afiliación.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

A los efectos de esta Ley, se asimilan a club, los términos escuela, academia, divisa, colegio, instituto y organización.

Artículo 27.- Para que los clubes puedan participar en un proceso electoral en el ámbito deportivo, es necesario que tengan un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el registro deportivo respectivo y comprueben su actividad constante y sistemática durante ese periodo.

Artículo 28.- Los clubes cuyos atletas deseen participar en competencias organizadas por federaciones o asociaciones deportivas estatales, nacionales e internacionales, deberán afiliarse y cumplir con las respectivas normativas de las federaciones y asociaciones.

Artículo 29.- Los clubes debidamente autorizados por la respectiva federación o asociación a la cual estén afiliados, podrán organizarse a nivel municipal en ligas de tres (3) o más de ellos, a los fines de realizar competencias entre sí con condiciones aceptadas por los participantes.

Artículo 30.- Un club podrá constituirse provisionalmente en una asociación, por un lapso no mayor al establecido para el ejercicio de un periodo de su junta directiva, en la medida que la naturaleza y características de la disciplina deportiva así lo requieran, previa autorización de la máxima autoridad del ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, bajo la condición que durante el lapso de autorización se fomenten, promocionen y organicen nuevos clubes para que se afilien a esta organización deportiva.

Artículo 31.- Las asociaciones deportivas son organizaciones integradas por clubes y deberán fomentar y dirigir su disciplina deportiva; hacer cumplir las normas legales y técnicas, así como los deberes profesionales; organizar las competencias y estructurar sus selecciones. En el Estado Anzoátegui sólo se reconocerá una asociación para cada disciplina deportiva. Las asociaciones deportivas se registrarán por esta Ley, la Ley Nacional y por sus reglamentos y estatutos en concordancia con lo establecido por las federaciones respectivas.

Artículo 32.- Cuando una asociación deportiva registrada y reconocida, dejare de contar con el número mínimo de tres (03) clubes deportivos, su junta directiva mediante escrito, deberá notificarlo al ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui quien dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, deberá decidir sobre la permanencia provisional y excepcional por un lapso no mayor de cuatro (04) años, y cuando la naturaleza de la disciplina y las condiciones de su práctica así lo justifiquen.

Artículo 33.- Las asociaciones deportivas, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en sus estatutos, tendrán las atribuciones siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento y demás actos administrativos dictados por las autoridades deportivas competentes.
2. Dictar y hacer cumplir las normas técnicas y deontológicas de sus disciplinas, en concordancia

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

con las establecidas por la respectiva federación nacional.

3. Promover la formación, capacitación y mejoramiento del talento humano necesario para el desarrollo de su respectiva especialidad deportiva.

4. Organizar y dirigir las competencias deportivas de su especialidad realizadas en el Estado Anzoátegui, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la respectiva federación deportiva, al órgano o ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui y al órgano o ente nacional competente en la materia.

5. Reconocer y postular a sus titulares para conformar sus respectivas selecciones.

6. Presentar sus planes y programas al órgano o ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, a los fines de que éste les suministre asistencia financiera y técnica.

7. Rendir cuentas del manejo de los fondos públicos recibidos y aportados, de conformidad con la ley respectiva.

8. Elaborar sus estatutos y reglamentos.

Artículo 34.- El deporte profesional es la actividad deportiva, donde los y las deportistas reciben a cambio una remuneración económica de carácter salarial y cuyo rendimiento se pone de manifiesto en espectáculos públicos de carácter rentado.

Artículo 35.- Las entidades deportivas profesionales del Estado Anzoátegui, deberán apoyar las actividades deportivas aficionadas en el Estado destinando para ello, parte de los recursos, que de conformidad con la Ley nacional que regula la materia de deporte, deben prever dentro de su presupuesto anual. El apoyo que deberán prestar las entidades deportivas profesionales, se

hará a través de las asociaciones y clubes del Estado Anzoátegui, lo cual debe ser informado al ente rector de deporte del Estado.

Artículo 36.- El órgano o ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, podrá permitir el uso de las instalaciones deportivas a las entidades deportivas profesionales a través de acuerdos o convenios, en los cuales se determinará el porcentaje que sobre las ganancias le corresponderá a este ente. El uso de instalaciones deberá acordarse de manera gratuita cuando la actividad sea de carácter benéfica o de demostración.

Artículo 37.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, deberá llevar un registro de los y las atletas, los y las dirigentes y entidades deportivas profesionales; asimismo, supervisará las actividades deportivas profesionales que se desarrollen en el Estado Anzoátegui.

Artículo 38.- El Directorio es la máxima autoridad del Ente Rector, estará integrado de la manera siguiente:

- Un (01) Director o Directora General - Presidente, designado o designada por el Gobernador o Gobernadora, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente en la toma de decisiones.

-Nueve (09) Directores:

- Un Director o Directora de Deporte de Rendimiento, designado o designada por el Director General - Presidente del Ente Rector del Deporte.
- Un Director o Directora de Ciencias Aplicadas al Deporte, Director General - Presidente del Ente Rector del Deporte.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

- Un Director o Directora designado o designada por la Asociación de los Alcaldes.
- Un Director o Directora seleccionado o seleccionada por las Asociaciones Deportivas
- Un Director o Directora representante de los trabajadores y trabajadoras del ente rector.
- Un Director o Directora representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado Anzoátegui.
- Un Director o Directora representante de los atletas activos.
- Un Director o Directora representante de los Comité de Deporte y Recreación de las Comunas del Estado Anzoátegui.
- Un Director o Directora representante de las glorias deportivas del Estado Anzoátegui.

Parágrafo Primero: El Director o Directora General - Presidente, serán de libre nombramiento y remoción por el Gobernador o Gobernadora del Estado; el Director o Directora de Deporte de Rendimiento y el Director o Directora de Ciencias Aplicadas al Deporte, serán de libre nombramiento y remoción por el Director o Directora General - Presidente del ente rector; el Director o Directora seleccionado y designado por la Asociación de Alcaldes, y el Director o Directora de las Asociaciones Deportivas serán de libre nombramiento y remoción por parte de sus respectivas asociaciones.

Parágrafo Segundo: Los representantes de los trabajadores y las trabajadoras, de los pueblos y comunidades indígenas, de los atletas y las atletas activos, de los comités de deporte y recreación de los consejos comunales y de las comunas, de las glorias deportivas del estado Anzoátegui, serán seleccionados en sus asambleas respectivas y durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.- Para ser miembro del Directorio del ente rector se requiere:

- Ser mayor de 21 años.
- Estar domiciliado en el Estado Anzoátegui.
- Estar vinculado con la actividad deportiva del Estado.
- Ser profesional en el área.
- No haber sido condenado o condenada por delito contra la cosa pública, la fe pública o la propiedad.
- No haber sido declarado culpable de enriquecimiento ilícito.

Artículo 40.- El directorio sesionará dos (2) veces al mes como mínimo y en la oportunidad que sea convocado por el Director o Directora General- Presidente, o cuando así lo soliciten tres (3) o más de sus miembros. Para que el Directorio pueda reunirse válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos, seis (6) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Director o Directora General - Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero en el caso de asistir seis (6) directores, será por unanimidad.

Artículo 41.- Son competencias del Directorio:

1. Aprobar el plan operativo anual de la institución e instruir su ejecución.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

2. Aprobar el proyecto de presupuesto y gastos del ente rector y presentarlo a consideración del Gobernador o Gobernadora.
3. Asesorar al Director o Directora General - Presidente en materia de deportes, actividad física y educación física, para la toma de decisiones.
4. Someter a consideración y aprobación del Gobernador o Gobernadora del Estado, el reglamento interno del ente rector y demás normas que rijan su funcionamiento.
5. Autorizar al Director o Directora General-Presidente para nombrar apoderados, quienes ejercerán la representación judicial y legal del ente rector, en los términos que se señalen en el respectivo mandato. Sin embargo, no podrán convenir en las demandas, celebrar transacciones y desistir de las acciones y recursos, sin expresa autorización legal del Directorio de conformidad con las leyes pertinentes.
6. Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles.
7. Informar permanentemente al Gobernador o Gobernadora del Estado Anzoátegui acerca del desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades.
8. Aprobar el informe Anual de las actividades realizadas por la institución, para su debida presentación al Gobernador o Gobernadora y al Consejo Legislativo Estadal.
9. Autorizar la firma de convenios interinstitucionales, en el marco de sus competencias.
10. Aprobar el Plan Operativo Anual, así como los proyectos y propuestas del Poder Popular.
11. Proponer al Ejecutivo del Estado, a los municipios y parroquias, las medidas Estadales para el Desarrollo del Deporte y la Actividad Física.
12. Vigilar, supervisar y controlar las actividades deportivas profesionales que se realizan en el estado.
13. Autorizar la inscripción de las asociaciones deportivas en el registro que a tal efecto lleve el instituto, pudiendo delegar esta función a los entes deportivos municipales.
14. Autorizar la representación oficial del Estado Anzoátegui en competencias nacionales.
15. Coadyuvar al fomento de los deportes practicados actualmente en el Estado y estimular el desarrollo de otros nuevos.
16. Garantizar y vigilar la administración de los recursos asignados al ente rector.
17. Aprobar los Proyectos y Programas que sean financiados por el Fondo Estadal para el Desarrollo del Deporte y la Actividad Física.
18. Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 42.- Son atribuciones del Director o Directora General-Presidente:

1. Presidir el Directorio.
2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de la institución.
3. Representar legalmente y judicialmente la Institución.
4. Dar cuenta al Gobernador o Gobernadora de las actividades del ente rector y presentarle el proyecto del presupuesto, así como la memoria y cuenta de la Institución una vez aprobada por el Directorio.
5. Dirigir y controlar la política de talento humano de la institución.
6. Controlar y supervisar la elaboración de los proyectos de Reglamento Interno del ente rector y demás normas de funcionamiento, y las somete a consideración del Directorio.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

7. Presentar al Directorio y al Gobernador o Gobernadora del Estado, cada tres meses, los planes y programas ejecutados de la institución.
8. Suscribir los convenios y contratos de la institución que comprometan al patrimonio de la Institución, previamente aprobados por el Directorio.
9. Suscribir junto al administrador o administradora los pagos, apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, órdenes de pago, cheques, letras o cualquier otro instrumento mercantil. La cesión y gravamen de bienes muebles, deberán ser aprobados por unanimidad por el Directorio.
10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio.
11. Aceptar, previa decisión del Directorio, las donaciones y legado que le puedan hacer al ente rector.
12. Prever y resolver cualquier otro asunto que no este atribuido expresamente a otra autoridad de la institución.
13. Las demás que le atribuyen las leyes y su reglamento

Sección III

Del Control De La Administración

Artículo 43.- El ente rector gozará de autonomía organizativa, funcional, administrativa y presupuestaria. Sus funcionarios y funcionarias públicos, así como sus trabajadores y trabajadoras deberán cumplir con los deberes y requisitos inherentes a la función pública y se regirán por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Trabajadora, según sea el caso.

Artículo 44.- El ente rector estará sujeto al control, vigilancia y fiscalización de los Organismos de Control Interno, de la Contraloría del Estado Anzoátegui, quien formulará los reparos correspondientes cuando se evidencien irregularidades.

Artículo 45.- La Contraloría del Estado podrá practicar intervenciones periódicas en la Institución cuando lo considere pertinente y conveniente.

Artículo 46.- El ente rector deberá presentar a la Contraloría del Estado dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el balance general del ejercicio con análisis completo de sus cuentas.

Artículo 47.- El resultado de las investigaciones que realice la Contraloría del Estado en el ente rector será informado al Gobernador o Gobernadora y al Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, sin perjuicio de que la Contraloría del Estado proceda a aplicar las sanciones pertinentes o promover las acciones a que hubiere lugar, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Del Régimen Presupuestario

Artículo 48.- El presupuesto del ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en cuanto le fueren aplicables, la Ley del Régimen Presupuestario del Estado y por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Artículo 49.- El respectivo proyecto de presupuesto será elaborado de acuerdo con la práctica presupuestaria conforme a las normas aplicables a la materia.

Artículo 50.- El ejercicio presupuestario se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 51.- El ente rector remitirá al Gobernador o Gobernadora del Estado información periódica de su gestión presupuestaria de acuerdo con las normas que este dicte.

Capítulo III

De La Planificación Del Deporte Del Estado Anzoátegui

Artículo 52.- La planificación del deporte es competencia del ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui y tiene por finalidad promover y orientar el desarrollo deportivo en el Estado. A tales fines, los entes deportivos del sector público y privado, estatales o municipales, deberán ajustar su programación al Plan General Estatal de Deporte. Para la ejecución del Plan, el Ejecutivo Estatal incluirá en la Ley de Presupuesto Estatal Anual los aportes que hará al ente rector del deporte, los cuales no deben ser inferior al cinco por ciento (5%) de los ingresos totales de la Gobernación. Las Alcaldías fijarán el porcentaje del aporte de acuerdo con sus ingresos.

Artículo 53.- El Plan General Estatal de Deporte deberá contener entre otros aspectos:

1. El diagnóstico de la situación del deporte a nivel estatal, municipal, parroquial y comunal.
2. La precisa definición de objetivos y metas a desarrollar en materia deportiva.

3. La implementación de mecanismos que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva del Estado Anzoátegui.

4. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión por parte, de los distintos entes públicos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

5. Cualquier otro aspecto que se contemple en la presente Ley y en su Reglamento.

Capítulo IV

Del Fondo Estatal para el Desarrollo del Deporte y la Actividad Física en el Estado Anzoátegui

Artículo 54.- Se crea el Fondo Estatal para el Desarrollo del Deporte y la Actividad Física del Estado Anzoátegui, el cual estará constituido por los aportes realizados por empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el Estado Anzoátegui con fines de lucro; por las donaciones y cualquier otro aporte extraordinario que haga el Ejecutivo Nacional Estatal, los Municipios o cualquier entidad pública o privada y por los rendimientos que dichos fondos generen.

El fondo principalmente será utilizado para el financiamiento de convenios de cuentas corrientes y de capital, planes, proyectos y programas de desarrollo y fomento de la actividad física y el deporte, así como para el patrocinio del deporte, la atención integral y seguridad social de los y las atletas, adquisición de materiales, equipos y uniformes deportivos, asistencia a eventos deportivos, y el apoyo a las comunas, consejos comunales, pueblos y comunidades indígenas,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

entes deportivos municipales, clubes, ligas y asociaciones deportivas.

El aporte a cargo de las empresas u otras organizaciones indicadas en este artículo será el uno por ciento (1%) sobre la Utilidad o Pérdida del Ejercicio Contable; cuando esta supere las Mil Unidades Tributarias (1.000 UT) hasta Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Unidades Tributarias (19.999 UT); y se realizarán de acuerdo a los parámetros que defina el Reglamento de la presente ley o en normas emanadas por el ente rector del Deporte en el Estado Anzoátegui, para la administración del mismo. Este aporte no constituirá un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta.

Se podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte aquí previsto para la ejecución de proyectos propios del contribuyente, propendiendo al desarrollo de actividades físicas y buenas prácticas, y para el patrocinio del deporte, con sujeción a los lineamientos que al respecto emita el ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui.

Los lineamientos indicados en el párrafo anterior han de ser actualizados cada dos (2) años y deberán promover sistemáticamente la inversión en actividades físicas y deportes en todas las disciplinas, así como en deportes ancestrales para la masificación deportiva a nivel estatal.

Artículo 55.- Los recursos del Fondo Estatal para el Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, serán ejecutados por el ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, a través de una entidad creada para su control y administración, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 56.- Los proyectos a financiar por el Fondo Estatal para el Desarrollo del Deporte y la Actividad Física serán determinados por el Directorio del ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, previa recomendación de la comisión de aprobación y seguimiento de proyectos que se creará en su seno para tal fin. Los mecanismos de control y seguimiento de los recursos serán determinados por el Reglamento de esta Ley, sin menoscabo de las disposiciones legales sobre control fiscal y contraloría social.

Capítulo V

De los Derechos y Obligaciones de los y las Deportistas y sus Dirigentes

Artículo 57.- Los estudiantes, obreros, obreras, y empleados o empleadas del sector público y privado que pertenezcan a la selección permanente o que sean seleccionados para representar al Estado Anzoátegui, en una competencia deportiva nacional o internacional, tendrán derecho a disfrutar del correspondiente permiso remunerado para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir, en los términos establecidos en esta Ley y los reglamentos respectivos. Dicho permiso también se otorgará a los y las atletas que representen a los distintos municipios y parroquias en competencias deportivas estatales. Los institutos educativos, los empleadores o empleadoras están obligados u obligados a conceder y respetar el respectivo permiso conforme a lo establecido en el presente artículo, previa tramitación de la solicitud efectuada por el órgano o ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Artículo 58.- Los y las dirigentes deportivos del Estado Anzoátegui, requeridos o requeridas para asegurar la realización de eventos deportivos de alto nivel, gozarán del permiso remunerado por el tiempo estrictamente necesario, con el objeto de darle cumplimiento a compromisos de promoción y organización de dichos eventos.

Artículo 59.- El goce del permiso no afecta la continuidad de la relación de trabajo o de escolaridad según sea el caso. Este permiso no podrá exceder en ningún caso de noventa (90) días continuos. Los entes deportivos del sector público y privado, cuando se trate de estudiantes, procurarán en coordinación con las instituciones educativas, un régimen de tutoría escolar, a los fines de evitar la pérdida del año lectivo.

Artículo 60.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, debe contar con servicios de medicina preventiva, curativa y de rehabilitación, atendidos por profesionales altamente calificados, necesarios para el mantenimiento de la salud física y mental de los y las atletas, entre otros, por médicos especializados o con amplios conocimientos en medicina del deporte.

Artículo 61.- Los y las atletas, deportistas, entrenadores o entrenadoras, dirigentes y técnicos deportivos del Estado Anzoátegui que actúen en competencias y eventos deportivos, de aficionados o aficionadas o de profesionales, deben someterse al control antidroga en los términos y condiciones previstos en el Reglamento Nacional Anti-doping, dictado por el órgano nacional competente en materia deportiva. Las entidades deportivas, sus dirigentes

y demás actores del deporte, deben acatar las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 62.- Los y las atletas, deportistas, dirigentes, docentes, entrenadores o entrenadoras, técnicos y comunidad en general del Estado Anzoátegui, tendrán la obligación de cuidar y vigilar que las instalaciones deportivas se conserven en buen estado.

Artículo 63.- En toda instalación donde se realicen actividades deportivas para Niños, Niñas y Adolescentes, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y de cualquier otro producto que a juicio de las autoridades competentes, sea perjudicial para la salud; asimismo, mientras se realicen dichas actividades, se prohíbe la promoción publicitaria de tales productos en las instalaciones deportivas.

Parágrafo Único: La presente norma es de fiel cumplimiento por el comité organizador del evento deportivo o actividad física que se realice de conformidad con lo previsto en esta ley y su reglamento.

Artículo 64.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, conjuntamente con los demás órganos del sector público, los institutos Tecnológicos, Universidades y Misiones Deportivas con sede en el Estado Anzoátegui, impulsará la celebración de convenios con empresas públicas y privadas, para garantizar prioritariamente la preparación y mejoramiento profesional de los y las atletas de alto rendimiento y dentro de lo posible, a los dirigentes activos de las asociaciones, entrenadores o entrenadoras, y técnicos

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

responsables de la preparación de los seleccionados estatales.

Capítulo VI

De los y las Atletas con Discapacidad

Funcional

De los Pueblos y Comunidades Indígenas

Originarios

Artículo 65.- Se entiende por atleta con discapacidad funcional toda persona que presente alguna limitación física, psíquica, sensorial u orgánica, que sea manifiesta o este certificada por informe médico y que además practiquen deporte de manera continua y competitiva.

Artículo 66.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, deberá establecer programas y proyectos dirigidos a las personas con discapacidad, así como los y las atletas de las comunidades y pueblos indígenas, con el objeto de lograr su integración al sector deportivo.

Artículo 67.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, deberá proveer espacios físicos aptos, de horarios acordes y del personal técnico capacitado para atender a las personas con discapacidad, así como los y las atletas de las comunidades y pueblos indígenas, que practiquen alguna disciplina deportiva.

Artículo 68.- El Ejecutivo del Estado Anzoátegui deberá crear programas tendentes a capacitar y actualizar a los entrenadores o entrenadoras, y técnicos del deporte, en cuanto a la enseñanza y práctica del deporte para personas con discapacidad, así como los y las atletas de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 69.- Las organizaciones deportivas integradas por personas con discapacidad y de los pueblos y comunidades indígenas, tendrán las atribuciones que les señalen sus estatutos y reglamentos internos.

Capítulo VII

De La Actividad Deportiva, De La Población

Penitenciaria Y

De Los Centros De Internamiento

Artículo 70.- Toda persona que se encuentre recluida en un establecimiento penitenciario o centro de rehabilitación para adolescentes del Estado Anzoátegui, tiene derecho a organizarse en función de realizar actividades deportivas con fines educativos, formativos, recreativos, sociales o para la salud, y que además posibiliten su reinserción social, siempre y cuando no esté sometida a interdicción civil durante el tiempo de la pena.

Artículo 71.- El Estado Anzoátegui promoverá la construcción y velará por el mantenimiento de instalaciones deportivas en los establecimientos penitenciarios o de internamiento de adolescentes, a objeto de incentivar en la población recluida, la práctica del deporte y actividad física.

Artículo 72.- Las autoridades responsables de los establecimientos referidos en este título, deberán llevar el control y la supervisión sobre el uso de sus instalaciones deportivas.

Artículo 73.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, conjuntamente con las autoridades de los establecimientos penitenciarios

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

o de internamiento de adolescentes, deberá crear programas para el desarrollo de actividades deportivas de la población reclusa en los referidos centros.

Artículo 74.- Las organizaciones deportivas integradas por las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios o de internamiento de adolescentes del Estado Anzoátegui, se registrarán por esta Ley y sus estatutos internos, los cuales contendrán las actividades deportivas a desarrollar, régimen disciplinario y funcionamiento.

Artículo 75.- Las personas privadas de libertad que no se encuentren bajo interdicción civil, tendrán voz y voto en las elecciones de las asociaciones deportivas que se constituyan en los centros penitenciarios ubicados en el territorio del Estado Anzoátegui conforme a esta ley.

Capítulo VIII

De La Infraestructura e Implementos Deportivos

Artículo 76.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, asumirá la administración de las instalaciones deportivas construidas por el Ejecutivo del Estado Anzoátegui y las transferidas por el Poder Público Nacional como parte del proceso de descentralización del deporte, a través de una Fundación o Corporación, creada por el Gobernador o Gobernadora del Estado Anzoátegui y adscrita al ente rector, que se encargará de la construcción de las nuevas infraestructuras, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las existentes. El ente rector procurará la celebración de convenios con los propietarios de instalaciones deportivas del sector privado y con

los institutos educacionales a objeto de su utilización por las selecciones estatales.

Artículo 77.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, destinará recursos de su presupuesto para la conservación, mantenimiento, rehabilitación de las instalaciones deportivas y dotación de implementos deportivos necesarios para el cumplimiento del desarrollo de las diferentes actividades deportivas y físicas previstas en la presente ley.

Artículo 78.- Los órganos del sector público del Estado Anzoátegui, deberán remitir el inventario actualizado de las instalaciones deportivas que estén a su cargo, cuando le sea requerido por el ente rector del deporte en el Estado.

Artículo 79.- Las instalaciones deportivas del sector público del Estado Anzoátegui, solo podrán ser utilizadas para la actividad deportiva para la cual fueron construidas, salvo aquellas de usos múltiples o que en su proyecto original contemplen usos complementarios.

Artículo 80.- Se propenderá a la autogestión o autofinanciamiento que pueda desarrollarse en las instalaciones deportivas del sector público, a objeto de que los recursos económicos que generen sean reinvertidos en la conservación de sus instalaciones y mantenimiento de los equipos necesarios para su funcionamiento, entre otros conceptos.

Artículo 81.- En la planificación y construcción de instalaciones deportivas, deberán tomarse en cuenta las normativas vigentes referidas a las barreras arquitectónicas.

Artículo 82.- En los planes de ordenación del territorio deberán preverse áreas para la educación física, deporte y recreación.

Artículo 83.- Con todo aquello que resulte inherente a la defensa y conservación de las instalaciones deportivas, el Estado conjuntamente con el Poder Popular desarrollará políticas de vigilancia, mantenimiento y control de todas las instalaciones e infraestructuras deportivas en el Estado Anzoátegui, en virtud de que el deporte desarrolla una mejor calidad de vida. El Estado hará uso de las leyes que garanticen la creación, promoción y desarrollo deportivo en el Estado Anzoátegui.

Capítulo IX

De las Faltas y Sanciones

Artículo 84.- El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, está facultado para llevar a cabo procedimientos administrativos y formular las denuncias correspondientes contra toda persona que incurra en violaciones de esta Ley y su Reglamento. En el caso de los y las atletas Niños, Niñas y Adolescentes el régimen disciplinario aplicable deberá ser de naturaleza esencialmente educativa y de reafirmación de los valores morales y éticos del deporte, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 85.- A quien desvirtúe, incumpla o desconozca las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, se le instará mediante notificación escrita al acatamiento de las normas infringidas. De persistir la situación, será sancionado con la suspensión parcial o total del respaldo institucional hasta restablecerse la situación.

Artículo 86.- Quienes causen daño a las instalaciones deportivas del Estado Anzoátegui, tendrán la obligación de reparar el daño causado y restituir el bien afectado a su estado original, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley que regula la materia.

Artículo 87.- De persistir la situación en los casos tipificados en los artículos 85 y 86, cuando se trate de atletas u organizaciones deportivas del Estado Anzoátegui, puede aplicarse la suspensión o revocatoria del reconocimiento y registro correspondiente ante el ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui.

Artículo 88.- La máxima autoridad del ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, para la aplicación de cualquier medida disciplinaria prevista en la presente Ley, deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo cumpliendo con todos los trámites a que hubiese lugar, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. La Consultoría Jurídica del ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui es la encargada de la debida instrucción del expediente.

Capítulo X

Disposición Derogatoria

Única: Se deroga la Ley del Deporte y Actividad Física del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 177 del Estado Anzoátegui, de fecha 15 de Mayo de 2013, y las demás que sean contrarias a la presente Ley.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Capítulo XI

Disposiciones Transitorias y Finales.

Primera: Corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado Anzoátegui, constituir el nuevo ente rector del deporte y la fundación para el mantenimiento de infraestructuras deportivas en la Entidad Federal a través de Decreto emitido por su despacho, una vez publicada la presente Ley. Dicho ente debe incluir en su estructura las tendencias programáticas y de organización deportiva nacional para el desarrollo de políticas y estrategias estatales, municipales y comunales coherentes, enmarcadas en el Segundo Plan Socialista de la Nación "Simón Bolívar".

Segunda: Quedan en vigencia los actos administrativos que se ejecutaron durante la vigencia de la Ley de Promoción a la Educación Física y Deporte del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 177 del Estado Anzoátegui, de fecha 15 de Mayo de 2013, que constituyó y reguló el funcionamiento del Instituto del Deporte del Estado Anzoátegui, y en consecuencia se ratifican los derechos subjetivos que pudieran haberse generados a terceros, así como la posesión de todas las instalaciones deportivas del Estado que han sido construidas por el Ejecutivo Nacional y Estatal, de las cuales se hará el correspondiente inventario, para que se ejerzan sobre ellas el mantenimiento, ampliación, mejoramiento y administración de dichas instalaciones que le hubiere conferido o transferido el Gobierno Nacional al Estado. Las nuevas instalaciones se transferirán en la misma forma.

Tercera: El ente rector del deporte en el Estado Anzoátegui, coordinará con los organismos nacionales todo lo relacionado con los convenios sobre transferencia de los servicios deportivos de conformidad con las Leyes y disposiciones respectivas. Igual gestión hará con los organismos deportivos municipales, a los fines de transferir oportunamente la administración de personal y bienes al Municipio.

Cuarta: Para todo lo no establecido expresamente en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

Quinta: En un lapso no mayor a tres meses de publicada la presente Ley se creará su Reglamento respectivo.

Sexta: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en el Edificio Bicentenario sede del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los Doce (12) días del mes de noviembre del 2014. Años 204° de la independencia y 155° de la Federación.

Leg. NELSON MORENO
Presidente

Prof. ANDRES AFONZO
Secretario de Cámara

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

**“LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI”**

EJECÚTESE



REFRENDADO



BARCELONA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2014

**204° DE LA INDEPENDENCIA Y 155° DE
LA FEDERACIÓN.**